

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-01561
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	21/02/2020 10:19:04	
Tipo:	Resolución de Dir. Gral.	

**Resolución N.º 096/2020**

**VISTO:** la solicitud incoada por el Defensor Público Dr. Joaquín Gamba relativa al apartamiento de la Fiscalía Departamental de Tacuarembó de 2º turno en la investigación identificada con el NUNC 2018251577.

**RESULTANDO:** 1) Que comparece el Dr. Gamba solicitando se aparte en la investigación identificada con el NUNC 2018251577 a la Fiscalía Departamental de Tacuarembó de 2º turno, al amparo de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.º 19.483 y artículo 45.1 del CPP, fundado en que la investigación preliminar se basa en dos supuestas estafas realizadas por su defendido, Sr. Pereira, y que una de las denunciantes es la Dra. Carla Gómez actual titular del Juzgado Letrado de Primer Instancia de 5º turno de Tacuarembó, con competencia en materia penal, por lo que entiende que existe un vínculo de amistad y de trabajo entre los integrantes de dicha fiscalía y la Dra. Carla Gómez.

2) Que posteriormente amplía su escrito, mencionando lo que entiende nuevos hechos, el que luce agregado a folios 11 a 20 de estas actuaciones.

3) Que de la solicitud de apartamiento y su ampliación se confirió vista a la Fiscalía Departamental de Tacuarembó de 2º turno, la que se evacua en tiempo y forma.

**CONSIDERANDO:** 1) Que el artículo 56 de la ley N.º 19.483 establece, en forma taxativa, las causales por la que se podrá solicitar al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación el apartamiento del fiscal interviniente, quien en definitiva resolverá.

2) Que el equipo fiscal de la Fiscalía Departamental de Tacuarembó de 2º turno manifiesta que los denunciantes no son conocidos por ninguno de ellos, menos existe hacia los mismos afecto, parentesco o enemistad; que si bien es de su conocimiento que uno de los denunciantes- Sr. Modernell – es esposo de la Dra. Carla Gómez, a quien sí conocen, el vínculo con esta se circunscribe al ámbito laboral, no existiendo afecto, parentesco o enemistad respecto de la misma.

3) Que analizadas las presentes actuaciones y a partir de lo informado por la Fiscalía Departamental de Tacuarembó de 5º turno, no surgen elementos que permitan al proveyente concluir que en el caso se configura alguna de las causales previstas en el artículo 56 inciso 3 de la ley N.º 19.483, por lo que no existiendo éstas y considerando que las mismas se encuentran previstas en forma taxativa, no habrá de hacerse lugar a la solicitud formulada por el Dr. Gamba.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN****RESUELVE**

1º) **NO HACER LUGAR** a la petición incoada por el defensor público Dr. Joaquín Gamba, de apartar a la Fiscalía Departamental de Tacuarembó de 2º turno de la investigación identificada con el NUNC 2018251577.

2º) **NOTIFICAR** la presente Resolución al Dr. Gamba.

3°) **COMUNICAR** a la Fiscalía Departamental de Tacuarembó de 2° turno.

4°) **PASAR** a Gestión Documental a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales precedentes. Cumplido, archívese.

Montevideo,

*JDA/ap*

Actuante:
Andrea Piccardo

Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2019-33-1-01561
Fecha:	27/02/2020 17:04:59	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	27/02/2020 17:04:58	Avala el documento